



Reglas para

Registros de Programas Preescolares

**Departamento de Aprendizaje y Atención Temprana de Oregon
División de Licencias de Cuidado Infantil
www.oregon.gov/delc**

Reglas Administrativas de Oregón (OAR, por sus siglas en inglés) Capítulo 414, División 450
Reglas para Registros de Programas Preescolares
1° de enero de 2023

Edición publicada el 1° de abril de 2023

División de Licencias de Cuidado Infantil
Departamento de Aprendizaje y Atención Temprana de Oregón

Este ejemplar del libro de reglamentos está disponible en el sitio web de la División de Aprendizaje Temprano
Se pueden descargar ejemplares adicionales en cualquier momento

Para más información o las actualizaciones más recientes, visite

<https://Oregónearlylearning.com/childcare-rules>

¿Tiene preguntas? Envíe mensaje por email a CCLD.Customerservice@delc.oregon.gov
Llame al 1-800-556-6616

Usted tiene derecho a servicios de asistencia de idioma y otras adaptaciones sin costo. Si usted necesita ayuda en su idioma u otras adaptaciones, favor de comunicarse a la División de Licencias de Cuidado Infantil al 503-947-1400.

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos.....	3
414-450-0000 Intención y Alcance	4
414-450-0010 Definiciones	4
414-450-0020 Solicitud para un Registro de Programa.....	5
414-450-0025 Emisión de un Registro de Programa Preescolar.....	6
414-450-0030 Requisitos Generales	6
414-450-0040 Denegación de la Solicitud y Sanciones.....	7

414-450-0000 Intención y Alcance

- (1)** Las Reglas Administrativas de Oregón (OAR, por sus siglas en inglés) 414-450-0000 hasta 414-450-0040 enumeran los requisitos mínimos de la División de Licencias de Cuidado Infantil para el Registro de Programas Preescolares. La intención de estas Reglas es de recopilar y publicar información sobre los Registros de Programas Preescolares, y requiere revisiones de antecedentes criminales del personal y los voluntarios quienes entran en contacto con los niños en estos programas.
- (2)** Nada en estas Reglas tiene la intención de crear requisitos aplicables a un programa que:
 - (a)** Requiere certificación según ORS 329A.290 o está registrado según ORS 329A.330; o
 - (b)** Lo opera un distrito escolar según se define en ORS 332.002; o
 - (c)** Lo opera una subdivisión política de este estado; o
 - (d)** Lo opera un organismo gubernamental.

414-450-0010 Definiciones

- (1)** "Registro Central de Antecedentes" se refiere al Registro de personas en la CCLD (División de Licencias de Cuidado Infantil, por sus siglas en inglés) quienes han recibido aprobación para asociarse con una instalación de cuidado infantil en Oregón según ORS 329A.030 y OAR 414-061-0000 hasta 414-061-0120.
- (2)** "Cuidado Infantil" se refiere al cuidado, supervisión y guía con regularidad de un niño, no acompañado por un padre, guardián o custodio, durante una porción de las 24 horas del día, con o sin compensación.
- (3)** "CCLD" se refiere a la División de Licencias de Cuidado Infantil dentro de la División de Aprendizaje Temprano del Departamento de Educación.
- (4)** "Niño de Edad Preescolar" se refiere a un niño que tiene 36 meses de edad hasta el plazo de las vacaciones de verano antes de ser elegible para inscribirse en el primer grado en una escuela pública.
- (5)** "Programa Preescolar Registrado
- (6)** " se refiere a la instalación que proporciona cuidado para niños de edad preescolar, la cual es principalmente educativa durante cuatro horas o menos al día y en donde no hay niños de edad preescolar presentes en la instalación durante más de cuatro horas al día.

- (7) "Registro del Programa" se refiere al documento de Registro de Programa Preescolar emitido por parte de la División de Licencias de Cuidado Infantil para operar un programa preescolar registrado según ORS 329A.255 y OAR 414-450-0000 hasta 414-450-0030.
- (8) "Niño de Edad Escolar" se refiere a un niño elegible a ser inscrito al primer grado o un grado mayor en una escuela pública, incluyendo los meses de vacaciones de verano, previo a ser elegible para inscribirse en el primer grado o un grado mayor durante el próximo año escolar, hasta la edad de 13 años. Para el propósito de estas reglas, un niño que asiste al kínder se considera un niño de edad escolar.
- (9) "Personal" se refiere a cualquier persona de 18 años o mayor quien trabaja en, y entra en contacto con los niños en el programa.
- (10) "Voluntario" se refiere a una persona de 18 años o mayor quien tiene intención de desempeñar labores para el programa sin compensación y quien puede entrar en contacto sin supervisión con los niños en el programa; o quien está en la instalación durante más de cuatro horas al año y entra en contacto con los niños en el programa durante cuatro horas al año y entra en contacto con los niños en el programa.

414-450-0020 Solicitud para un Registro de Programa

- (1) Ninguna persona u organización operará un programa preescolar registrado sin un registro de programa vigente emitido por la División de Licencias de Cuidado Infantil (CCLD).
- (2) La solicitud para un registro de programa se debe realizar en formularios proporcionados por la CCLD. Los formularios originales se deben remitir para procesamiento de la CCLD.
- (3) Se requiere una solicitud completa:
 - (a) Para un nuevo registro de programa
 - (b) Para renovar un registro de programa
- (4) Existe una tarifa de procesamiento no reembolsable de \$20 para cada solicitud.
- (5) Para determinar si se satisfacen los requisitos, es posible que se requiera que el solicitante provea información adicional o permitir que la CCLD visite y evalúe el programa.

414-450-0025 Emisión de un Registro de Programa Preescolar

- (1)** La CCLD emitirá el registro de programa a la persona u organización que opera un programa preescolar si la CCLD determina que el solicitante satisface los requisitos según ORS 329A.250(9) y 329A.255; y OAR 414-450-0000 hasta 414-450-0040.
- (2)** El registro de programa es válido durante dos años a partir de la fecha de emisión.
- (3)** El registro de programa autoriza la operación del programa preescolar registrado únicamente ubicado en la dirección descrita en el expediente y únicamente por la persona nombrada en el registro.
- (4)** La CCLD creará y mantendrá una base de datos de programas preescolares registrados. La base de datos deberá incluir:
 - (a)** Nombre y dirección del programa;
 - (b)** Nombre de persona encargada; e
 - (c)** Información tal como la capacidad, rango de edad de los niños a ser servidos y el horario de operación.

414-450-0030 Requisitos Generales

- (1)** El registro de programa preescolar se debe cerciorar hasta el 31 de diciembre de 2022 de que se realicen revisiones de antecedentes criminales para todo el personal y voluntarios previo a que entren en contacto con los niños en el programa. La inscripción en el Registro Central de Antecedentes según se define en OAR 414-061-0020(18), la cual no es una inscripción limitada según se define en OAR 414-061-0020(25)(b) satisface los requisitos de una revisión de antecedentes criminales.
- (2)** A partir de 1° de enero de 2023, el registro de programa preescolar debe obtener verificación de la División de Licencias de Cuidado Infantil de que todo el personal y voluntarios estén inscritos en el Registro Central de Antecedentes previo a que entren en contacto con los niños, y deben de mantener en los expedientes del programa las verificaciones de inscripción por escrito de la CCLD. La inscripción o inscripción limitada según se define en OAR 414-061-0020(25)(a) o inscripción condicional según se define en 414-061-0020(9) debe satisfacer este requisito. El Registro de Programa Preescolar puede permitir a las personas para las cuales el Registro de Programa Preescolar ha completado una revisión de antecedentes antes del 1° de enero de 2023, que continúen empleados o se les permita desempeñar como voluntarios después del 1° de enero de

2023, sin inscribirse al Registro Central de Antecedentes si la persona entrega una solicitud completa para inscribirse en el Registro Central de Antecedentes en un plazo no superior al 30 de junio de 2023, para el cual la División de Licencias de Cuidado Infantil no ha emitido una notificación de intención de denegación.

- (3) El registro de programa preescolar debe publicar una notificación en un lugar visible para los padres de que el programa está registrado con la CCLD y está legalmente exento de recibir licencia.

414-450-0040 Denegación de la Solicitud y Sanciones

- (1) La CCLD puede denegar una solicitud inicial para un nuevo registro de programa o renovación si descubre que:
 - (a) El programa o su operación no cumple con ORS 329A.250(9) y 329A.255, con las leyes vigentes o con cualquier término o condición impuesta en virtud del registro; o
 - (b) No se permite una visita, evaluación del sitio o inspección de un programa o de sus expedientes, las cuales autoriza ORS 329A.390.
- (2) Una persona u organización que no cumpla con cualquiera de las disposiciones de esta sección o con cualquiera de los términos o condiciones de un registro de programa estará sujeta a sanciones civiles que no excedan \$100.

